

**APRUEBA ADENDA DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.1101/2024.**

Arica, diciembre 05 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018, Decreto Exento Universitario N° 00.377/2022 de junio 03 de 2022, Carta AJ N°719/2024 de noviembre 18 de 2024, Carta REC. N° 2495/2024 de diciembre 03 de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, mediante Decreto Exento Universitario N° 00.377/2022 de junio 03 de 2022, se aprueba Convenio Marco de Colaboración entre la Defensoría Penal Pública, región de Arica y Parinacota y la Universidad de Tarapacá.

Que, ambas instituciones suscribieron una Adenda de convenio a fin de modificar el convenio original singularizado precedentemente, y declaran que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3° y 10 de la Ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación, superior, la política integral en materia contra el Acoso Sexual, la violencia y Discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimiento disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022, respectivamente y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende vinculante para las partes.

Que, dicha adenda de convenio ha sido revisada y visada a través de timbre 231/2024 de 19 de noviembre 2024, por las instancias correspondientes "se ajusta estrictamente a derecho".

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 2495/2024 de diciembre 03 de 2024.

**DECRETO:**

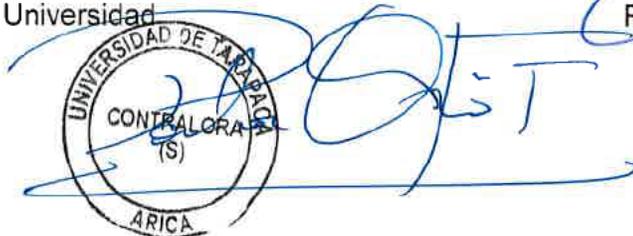
1. Regularizase los siguientes actos administrativos.
2. Apruébese la **ADENDA DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; contenido en documento adjunto compuesto de dos (2) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Secretario de la Universidad

ERP.APQ.yvw



**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
Rector

11 DIC 2024



**ADENDA**  
**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**  
**ENTRE**  
**DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**  
**Y**  
**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica a 16 de octubre del año 2024 entre, por una parte, **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, R.U.T. N° 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional Don **SERGIO ZENTENO ALFARO**, cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Arturo Gallo N° 294, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "la Defensoría"; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada por su rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliados para estos efectos en avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente denominadas "las Partes", acuerdan una Adenda en el siguiente tenor:

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de abril de 2022, las partes suscribieron un Convenio Marco de Colaboración, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 00.377/2022 de UTA, en adelante denominado el "convenio original".

Que, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulgó la Ley N° 21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

Que, el artículo 9°, inciso tercero del citado cuerpo legal instruye de manera imperativa a las instituciones de educación superior chilenas que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación, y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Que, por el presente instrumento modifican el convenio original singularizado en los considerandos de este documento, e incorporan la siguiente disposición:

ADENDA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA  
Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Página 1 de 2



V\*B\*: UER - AJR - DAR



Documento firmado electrónicamente por:  
**SERGIO RODRIGO ZENTENO ALFARO**  
Defensor Regional, Defensoría Regional de Arica y Parinacota  
Defensoría Penal Pública

Valida este documento en: <https://documentos.dpp.cl/v/824224DQ5RX> - Código: 824224DQ5RX

1 / 2





En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

**SEGUNDO:** Que, en todo lo no modificado por la presente Adenda, mantendrá plena vigencia el convenio original que por este acto se modifica.

**TERCERO: Personerías.**

La personería de don **Sergio Zenteno Alfaro**, para actuar en representación de la Defensoría Penal Pública de la Región de Arica y Parinacota, consta en la Res. Tr. N° 858/5/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CUARTO: Ejemplares.**

En comprobante y previa lectura firman este convenio en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

<b>SERGIO ZENTENO ALFARO</b> Defensor Regional Defensoría Penal Pública Región de Arica y Parinacota	 <b>EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE</b> Rector Universidad de Tarapacá
--	---

19 NOV 2024

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
				

231 - 2024

ADENDA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



V°B°: UER - AJR - DAR



Documento firmado electrónicamente por:  
**SERGIO RODRIGO ZENTENO ALFARO**  
Defensor Regional, Defensoría Regional de Arica y Parinacota  
Defensoría Penal Pública  
Valida este documento en: <https://documentos.dpp.cl/v/824224DQ5RX> - Código: 824224DQ5RX



**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.377/2022.**

Arica, junio 03 de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta FACSOJUR N°192/2022 de abril 27 2022, Carta FACSOJUR N°243/2022 de mayo 18 2022, Carta DAL N°374/2022 de abril 19 de 2022, Carta REC. N° 899/2022 de junio 01 de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere Decreto N° 193, de junio 08 de 2018, del Ministerio de Educación

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, la Defensoría Penal Pública es un servicio público descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley 19.718, cuya finalidad es proporcionar defensa penal a toda persona que sea imputada o acusada de un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal del juicio oral en lo penal y de las respectivas cortes, en su caso, y que carezcan de abogado/a, sometida a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia.

Que, con fecha 19 de abril de 2022, ambas instituciones suscriben un Convenio Marco de Colaboración que tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente en el ámbito de la asistencia judicial y antropológica de las personas de grupos vulnerables,

y, a su vez, potenciar los procesos de enseñanza aprendizaje de la carrera de Antropología de la UTA.

Que, dicho convenio ha sido revisado y visado a través de timbre 054/22 de 20 de mayo 2022, por las instancias correspondientes y "se ajusta estrictamente a derecho".

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 899/2022 de junio 01 de 2022.

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**DECRETO:**

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.

2. Apruebase, el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 19 de abril de 2022; contenido en documento adjunto compuesto de siete (7) páginas rubricadas por la Secretaría de la Universidad de Tarapacá.

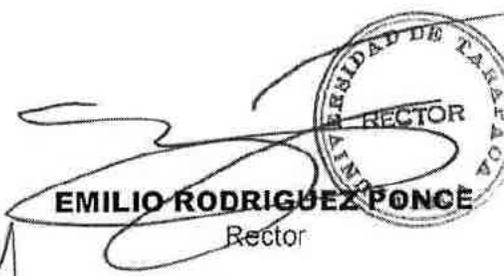
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaría de la Universidad

ERP.PLC.yv



  
**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector



13 JUN 2022



**CONVENIO MARCO DE COLABORACION  
ENTRE  
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA  
Y  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En la ciudad de Arica, a 19 de abril de 2022, entre las instituciones, por una parte, **DEFENSORIA PENAL PÚBLICA**, R.U.T. N° 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Arica y Parinacota, Sr. **CLAUDIO GÁLVEZ GIORDANO**, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Gallo N° 294 de la ciudad de Arica, en adelante "la Defensoría"; y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada por su Rector (S), Dr. **ALFONSO DÍAZ AGUAD**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "la Universidad" o "UTA", quienes, conjunta e indistintamente, en adelante "las Partes", acuerdan el siguiente Convenio Marco de Colaboración, en adelante "el Convenio".

**ANTECEDENTES:**

La **Defensoría Penal Pública**, es un servicio público descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley 19.718, cuya finalidad es proporcionar defensa penal a toda persona que sea imputada o acusada de un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal del juicio oral en lo penal y de las respectivas cortes, en su caso, y que carezcan de abogado/a, sometida a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia.

Esta prestación de defensa también considera con especial atención el trabajo con imputados/as pertenecientes a grupos vulnerables que, en materia internacional tienen derechos específicos, como es el caso de las personas indígenas. La Defensoría Penal Pública – Región de Arica y Parinacota – cuenta con una oficina especializada indígena con defensores/as y profesionales especializados en dicha materia.

Por otra parte, la **Universidad de Tarapacá** es una corporación de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada el 11 de diciembre de 1981 conforme al DFL N° 150, del Ministerio de Educación Pública, integra el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH). La Universidad de Tarapacá es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país.





Sus áreas de desarrollo son la docencia de pregrado orientada a la formación integral de profesionales que se inserten con éxito en el mercado laboral, promoviendo la educación continua, equidad y la movilidad social; la investigación y el postgrado en aquellas áreas en las cuales la Universidad genera ventajas competitivas significativas; la vinculación con el medio y la extensión académica en la perspectiva de contribuir al desarrollo regional e integración transfronteriza. La Universidad de Tarapacá, además, asume el desafío de custodia, conservación y preservación los patrimonios regionales, con énfasis en la Cultura Chinchorro, la que constituye un acervo cultural milenario de valor inestimable para la humanidad.

En este sentido, dentro del desarrollo de la **Carrera de Antropología** de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad de Tarapacá, se requiere establecer nexos con instituciones para el desarrollo de iniciativas y proyectos que permitan una alianza estratégica pedagógica, para realizar actividades de ayudantía, formación, prácticas y procesos de titulación para los y las estudiantes, concebidos como un apoyo mutuo indispensable para la óptima formación de futuros profesionales y de servicio a la comunidad.

El/La antropólogo/a de la Universidad de Tarapacá es un profesional que analiza los temas fundamentales de los grupos humanos, interrelacionando perspectivas históricas, sociales, culturales y biológicas. Esta carrera se potencia al encontrarse inserta en el extremo norte del país, en un medio caracterizado por su diversidad cultural y una riqueza arqueológica, etnográfica y patrimonial ancestral.

Las partes, para quien constituye un interés común el apoyo mutuo que puedan brindarse en la formación de profesionales de la Antropología y de carreras que se enmarcan en las ciencias sociales, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, mediante el presente instrumento, acuerdan:

#### **PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente en el ámbito de la asistencia judicial y antropológica de las personas de grupos vulnerables, y, a su vez, potenciar los procesos de enseñanza aprendizaje de la carrera de Antropología de la UTA.

La Defensoría Penal Pública y la Universidad de Tarapacá, celebran el presente convenio con el objeto que egresados/as de la carrera de Antropología de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad, se inscriban para la realización de su práctica profesional en la Defensoría Penal Pública, específicamente en la oficina Indígena, quedando a cargo de la ejecución de la práctica profesional el Defensor Jefe de la Oficina Indígena o quien le subrogue.





## **SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Ambas partes se comprometen a:

- a) Colaborar mutuamente en la organización académica, profesional y logística en seminarios, congresos, charlas sobre áreas afines a la defensa penal de personas pertenecientes a grupos vulnerables;
- b) Promover en conjunto investigaciones en políticas públicas, derecho penal, y otras áreas afines.
- c) Generar pasantías, pre prácticas, prácticas iniciales y/o profesionales, para estudiantes de la carrera de Antropología y de otros programas de pregrado adscritos a la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- d) Otros objetivos que se enmarquen en el propósito del presente convenio y que sean de mutuo beneficio para la Defensoría Penal y la Universidad.

## **TERCERO: COMPROMISOS**

Con la finalidad de cumplir los objetivos enunciados en los antecedentes de este convenio y lograr materializar sus aspiraciones, las partes acuerdan:

- a) La Defensoría Penal y la Universidad se comprometen en este acto a coordinar y gestionar charlas recíprocas sobre temas de índole jurídico - antropológico social a los usuarios/as u organismos colaboradores acreditados, y estudiantes respectivamente, según sea el caso. Para tal efecto la Universidad facilitará, en la medida de su disponibilidad, salones, salas y auditorios, previa coordinación con la Defensoría Penal Pública.
- b) La Universidad se compromete, a través de la Carrera de Antropología de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, a apoyar a la Defensoría Penal, en sus actividades en Terreno, previo requerimiento formal de ésta última, y disponibilidad, mediante asesorías y orientación al público concurrente. Se deja constancia que para la Defensoría Penal no representará desembolso ni costo alguno el traslado y viático del o los/as alumnos/as que participen en dicha actividad.
- c) La Universidad se compromete a hacer extensiva la participación de profesionales de la Defensoría Penal a Seminarios organizados por ésta, dentro del año académico respectivo y que digan relación con temáticas de su competencia.
- d) La Defensoría Penal se compromete a recibir en pasantía, en la medida que exista disponibilidad para aquello, según lo determine exclusivamente la Defensoría Penal Pública, a contar del año dos mil veintidós, a alumnos/as de la Universidad de Tarapacá, que hayan egresado de la carrera de Antropología, y de otros programas de pregrado adscritos a la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, y/o





que cumplan con los requisitos exigidos por la UTA, sujeto a un cupo máximo de dos prácticas iniciales y/o profesionales, de mutuo acuerdo entre la Defensoría Penal y la Universidad, ya sea, de manera presencial o virtual. Dicha pasantía (presencial o remota) tendrá una duración de 200 horas para Práctica Profesional I y 240 horas para Práctica Profesional II, en las cuales deberán desempeñar labores bajo la supervisión conjunta de los/as abogados/as, facilitadora intercultural y asistente social de las respectivas áreas de la Defensoría Penal y de la coordinación con la Universidad.

- e) En conjunto, tanto la Defensoría Penal como la Universidad se comprometen a facilitar el acceso a información estadística necesaria para los trabajos investigativos asociados a las memorias o tesis de grado de los/as estudiantes, así como del material bibliográfico que obren en sus respectivos archivos. Todo lo anterior con estricto apego a la normativa interna y con especial cuidado de la protección de información considerada como reservada, y/o datos personales sensibles conforme a la Ley de Protección de la Vida Privada N° 19.628.

#### **CUARTO: CONTRAPARTE TÉCNICA**

Las partes se comprometen a nombrar un (a) Coordinador (a), dentro de los primeros 15 días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente convenio, a fin de facilitar el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente instrumento.

Tanto la Universidad como la Defensoría, velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los/as estudiantes en práctica o en actividades propias de asignaturas disciplinares, asimismo, los informes de desempeño que hubiesen sido necesarios emitir, serán incorporados por la Universidad en la bitácora física y virtual personal del estudiante.

#### **QUINTO: FORMALIDADES**

Con el fin de formalizar las diversas actividades que impliquen la participación de estudiantes, esta deberá solicitarse por escrito, como mínimo con quince días hábiles antes de la fecha del inicio de las actividades, a través de una "Carta Solicitud" dirigida a la dirección de la institución de la otra parte; documento en el que se individualizará a los/as estudiantes que requieran ingresar a ésta, la naturaleza de la actividad a realizar y su duración. Dicha solicitud deberá ser respondida con respuesta bajo firma por la institución receptora, como mínimo 10 días hábiles antes de iniciarse la actividad, indicando sus condiciones en horarios y número de estudiantes.

#### **SEXTO: RESPONSABILIDADES**

Los/as estudiantes que realicen actividades, prácticas iniciales, intermedias o profesionales





serán supervisados por los/as docentes asignados para tal efecto por la Universidad de Tarapacá, debiendo en consecuencia dar cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones emanadas del Reglamento de Práctica de la Universidad y de los Reglamentos de la Defensoría Penal, las cuales deberán ser conocidas previamente por las partes comprometidas, compartiendo responsabilidades en caso de incumplimiento de ellas.

#### **SÉPTIMO: SEGURO ESCOLAR**

Mientras dure la práctica, los/as estudiantes de la Universidad serán considerados como estudiantes para los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

#### **OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes reconocen como información confidencial, y amparada por las normas constitucionales, legales y reglamentarias toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual; dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

#### **NÓVENO: RELACIONES LABORALES**

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá la Defensoría Penal, calidad de empleador ni contratante respecto de los/as estudiantes de la UTA, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica, salvo que la institución estime conveniente retribuirles con remuneración como reconocimiento a la labor realizada.

#### **DÉCIMO: PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS**

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre ambas instituciones.





### **UNDÉCIMO: GASTOS**

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

### **DUODÉCIMO: MODIFICACIONES**

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigencia, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en un addendum el cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

### **DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA**

La duración del presente convenio será de cinco años (5) a partir de la fecha de la total tramitación de su acto administrativo aprobatorio y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, mediante carta certificada, y con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término.

En todo caso, en el desahucio o término de este convenio, se haga por la Defensoría o por la Universidad, se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los/as estudiantes en proceso de práctica o cualquier otra actividad concluyan su plan de estudios regulares.

### **DÉCIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada, expedida dentro de un plazo de treinta días contados desde el aludido cambio.





**DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS**

La Personería de don **Claudio Gálvez Giordano**, Defensor Regional de la Defensoría Penal Pública de la región de Arica y Parinacota, consta en Resolución Exenta T.R. N° 65, de fecha 4 de octubre de 2018.

La personería de don **Alfonso Díaz Aguad** para representar a la **Universidad de Tarapacá**, emana del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, que crea la Universidad de Tarapacá, y del Decreto TRA N° 335/129/2018, del 25 de julio de 2018, que lo nombra Vicerrector Académico.

**DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES**

En prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.

 <b>CLAUDIO GÁLVEZ GIORDANO</b> Defensor Regional Defensoría Penal Pública		 <b>ALFONSO DÍAZ AGUAD</b> Rector (S) Universidad de Tarapacá	
---	---	--	---

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**



**20 MAYO 2022**  
**054/22**

<b>RECTORÍA UTA</b>	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a Derecho	
DIRECTIVOS	V/O y FIRMA RESPONSABLE
V.R.A.	
V.A.F.	
CONTRAL.	
D.A.L.	

